Bioquímica: Tres horas semanales de clases teóricas. Fisiología vegetal: Tres horas semanales de clases teóricas. Estadística: Dos horas semanales de clases teóricas.

Quinto curso

Genética: Tres horas semanales de clases teóricas. Fisiología animal: Tres horas semanales de clases teóricas. Biofisica: Dos horas semanales de clases teóricas. Faleontología: Dos horas semanales de clases teóricas.

BIOLOGÍA VEGETAL APLICADA

Cuarto curso

Bioquímica: Tres horas semanales de clases teóricas. Fisiología y Nutrición vegetal: Tres horas semanales de clateóricas

Edafología: Dos horas semanales de clases teóricas. Estadística: Dos horas semanales de clases teóricas.

Quinto curso

Genética y Mejora de plantas: Tres horas semanales de es teóricas.

A elegir tres asignaturas entre:

Ecología: Dos horas semanales de clases teóricas.

Biofísica: Dos horas semanales de clases teóricas.

Fitopatología: Dos horas semanales de clases teóricas.

Fitotecnia: Tres horas semanales de clases teóricas. Procesos biológicos industriales: Dos horas semanales de clases teóricas

Concluídos los estudios se someterán los alumnos a una prueba de licenciatura, cuya parte fundamental será la elabo-ración del trabajo de licenciatura denominado «tesina». Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Limo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se modi-fica el plan de estudios de la licenciatura en Filosofía (Sección de Filología clásica) de la Universidad de Barcelona

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el articu-lo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Fa-cultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Edu-

Este Ministerio ha resuelto que el plan de estudios de la licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Filología clásica) de la Universidad de Barcelona, aprobado por Orden ministerial de 10 de junio de 1955, quede modificado en los términos que se expresan a continuación y se desarrolle con expresio a les siguientes pormes: arreglo a las siguientes normas:

Tercer curso

Asignaturas fundamentales

Filología latina. Explicación de textos latinos. Filología griega. Explicación de textos griegos.

Asignaturas secundarias

Lingüística indoeuropea. Historia de Grecia. Historia de Roma. Paleografía griega. Paleografía romana. Religión griega y romana.

Cuarto curso

Asignaturas fundamentales

Pilología latina. Explicaciones de textos latinos. Filología griega. Explicación de textos griegos.

Asignaturas secundarias

Instituciones griegas. Instituciones romanas Arqueología griega. Arqueología romana Latin tardio y medieval.
Griego medieval y moderno.

Quinto curso

Asignaturas fundamentales

Filología latina Explicación de textos latinos Filología griega. Explicación de textos griegos.

Asignaturas secundarias

Lengua sánscrita. Historia de la lengua española. Epigrafía griega. Epigrafía latina. Filosofía de la antigüedad clásica. Numismática griega.

Los alumnos no vendrán obligados a matricularse en todas las asignaturas secundarias que en cada curso figuran en el plan, sino únicamente en dos de ellas, a su elección, y teniendo en cuenta la orientación de sus estudios (Filología latina o griega).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se clasi-fica como benéfico-docente la Fundación «Asilo de Co-rrección Paternal y Escuela para Reforma de Jóvenes Santa Rita», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que don José Yanguas Mesía, en su calidad de Presidente del Patronato del «Asilo de Corrección Paternal y Escuela para Reforma de Jóvenes de Santa Rita», en escrito de 1 de agosto pasado, se dirige a este Departamento solicitando se clasifique con el carácter de benéfico-docente la Institutione de la contracter de contracter de contracter de la Institution de la carácter de contracter de contracter de contracter de contracter de carácter de contracter de contract titución mencionada, o alternativamente se declare que no le son aplicables las disposiciones vigentes sobre Fundaciones benéfico-docentes;

Resultando que la anterior petición tiene por base los si-

a) Que el «Asilo de Corrección Paternal y Escuela de Reforma para Jóvenes de Santa Rita» fué autorizado por Ley de 4 de marzo de 1883, en cuyo artículo cuarto se dispone que el establecimiento tendrá carácter privado y será regido por una Junta de Patronos, bajo la inspección y vigilancia de los Tribunales, autorizándose a la Junta de Patronos para redacter el contribun Reglamento, para la ciención de la Leve cience.

Tribunales, autorizándose a la Junta de Patronos para redactar el oportuno Reglamento para la ejecución de la Ley, siendo aprobado este Reglamento por Real Decreto de 6 de abril de 1899. En él se establece el objeto del Asilo y su finalidad, consistente en la educación correccional de la juventud, y se dispone que la inspección y vigilancia del Gobierno se ejercitaría por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo a las Leyes generales y a la competencia establecida por el artículo cuarto de la especial de 4 de enero de 1833.

b) La Junta de Patronos interpretó el contenido de dichas disposiciones en el sentido de que la inspección y vigilancia confiada al Ministerio de Justicia se extendía al cumplimiento del fin propio de la Fundación, cual es la corrección de la juventud, quedando de la única competencia de la Junta de Patronos la administración de los bienes y su libre disposición, criterio que fué confirmado por el hecho de que siendo Presidente del Patronato el excelentísimo señor don Antonio Maura se procedió a la venta de una parcela de terreno propiedad del establecimiento, sin que se exigiese documento alguno autorizándolo. no autorizándolo.

piedad del establecimiento, sin que se exigiese documento alguno autorizándolo.

c) Que obrando con idéntico criterio la Junta de Patronos, en vista de la necesidad en que se hallaba el edificio destinado a Escuela de ser reparado y no pudiendo obtenerse del Estado ni de los Organismos oficiales la ayuda precisa, decidió la venta de algunas parcelas propiedad de la Institución, que no afectaban al conjunto de la zona destinada a Asilo y Escuela, aprobándose por el Ministerió de la Vivienda la parcelación y declarándose por el Ministerio de Justicia que nada tenía que oponer a la enajenación proyectada, por lo que fueron enajenadas varias parcelas mediante las correspondientes escrituras públicas, y posteriormente se suscribieron tres contratos privados de compraventa relativos a otras parcelas.

d) Al ser inscritas en el Registro de la Propiedad número 9 de esta capital, por el titular de dicho Registro, y después de diversas incidencias, se accedió a la inscripción de las parcelas, cuya venta se había realizado mediante escritura pública, pero el señor Registrador hizo presente que no accedería a ninguna nueva inscripción de no cumplirse, a efectos de venta, los preceptos de la legislación vigente relativos a Entidades benéfico-docentes. Cuando se efectuó tal manifestación por el Registrador de la Propiedad, se encontraban comprometidas en venta, según los documentos que se adjuntan